



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá, Valle del Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 342

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR ALVARADO
Demandado: ESTEBAN SINISTERRA SOLIS
Rad. No.: 76-834-40-03-004-2020-00052-00

ASUNTO

En atención al memorial allegado el día 21 de marzo del 2021, a través del cual la parte demandada confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora BLANCA N. CORDOBA CHAMORRO, para que en su nombre y representación asista, conteste la demanda, tramite y proponga recurso de reposición, apelación y excepciones dentro del presente proceso, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el 91 *ibídem*.

El artículo 301 del Código General del Proceso indica que, cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente, y al respecto se tiene que el escrito presentado cumple con los requisitos expuestos, resaltando que este Despacho verificó la autenticidad del documento, pues el mismo aporta memorial en el que confiere poder a una abogada para que lo represente, plasmando allí su firma, por lo cual se tiene la certeza de que fue producido por quien manifiesta ser.

De otro lado y de acuerdo al tenor del artículo 91 *ibídem* el cual indica el término del traslado de la demanda, se ordenará que por secretaría se contabilicen los términos para que la parte demandada solicite dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la notificación por conducta concluyente, la reproducción de la demanda y de sus anexos; igualmente se advertirá que vencido dicho término, empezara a correr el de la ejecutoria y del traslado de la demanda.

Así pues, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado ESTEBAN SINISTERRA SOLIS, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, a partir del día 23 de marzo del 2021.



Finalmente, se reconocerá personería a la doctora BLANCA N. CORDOBA CHAMORRO, para que represente al demandado dentro del presente trámite.

en merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado ESTEBAN SINSITERRA SOLIS, identificado con C.C. No. 16.342.462, de todas las providencias dictadas dentro del proceso, a partir del día 23 de marzo de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 301 y 91 del C. G. del P.

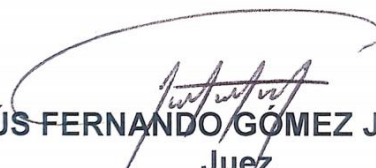
SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por conducta concluyente, podrá solicitar en la secretaria del Juzgado que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales empezaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Los anteriores serán contabilizados por secretaría.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, a la abogada BLANCA N. CORDOBA CHAMORRO, identificada con C.C. No.31.490.698 y T.P No. 107.769 del C. S. de la J, en los términos y con las facultades otorgadas por el demandado en el poder que antecede.

CUARTO: por secretaría **DIGITALÍCESE** el expediente y suminístrese el link a las partes a los correos electrónicos aportados para su defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EMT


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 052

HOY, 13 DE ABRIL DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario